



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA**  
**Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>EJECUTANTES</b>	FERNEL ANTONIO VÁSQUEZ AGUIRRE
<b>EJECUTADO</b>	JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS
<b>RADICADO</b>	05282 31 13 001 2019-00036-00
<b>INTERLOCUTORIO</b>	192
<b>ASUNTO</b>	DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

El día de ayer se recibieron dos memoriales de la parte ejecutante. En el primero solicita “se sirva dar TERMINACION AL PROCESO POR PAGO TOTAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON MATERIA DE RECAUDO EJECUTIVO, por haber recibido por conducto del señor JESUS DE NAZARETH ISAZA TAMAYO, con cedula 70.045.180 y MAURICIO ISAZA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No 1.037.603.527 la cantidad adeudada hasta la fecha debido a capital, intereses moratorios, costas y agencias en derecho”. Y en el segundo “aclara la petición anterior” y manifiesta que “el Sr. JESUS NAZARETH ISAZA TAMAYO, con cedula de Ciudadanía 70.045.180, se hizo cargo de estas obligaciones con nuevos títulos valores los cuales poseo. Es decir, hubo una novación del título de recaudo”.

Armonizando ambos memoriales, el ejecutante está solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por novación de la obligación objeto de ejecución. Y si bien inicialmente solicitó la terminación por pago total, que luego aclaró en el sentido que se trataba de una transacción, en sentir del despacho ambas expresiones no son incompatibles, toda vez que la novación es un medio equivalente al pago que supone la sustitución de una obligación por otra, quedando extinguida la originalmente contraída (artículos 1687 y ss. del Código civil), por lo cual produce los mismos efectos procesales que el pago *in natura* de la obligación, esto es, la terminación el proceso ejecutivo.

Luego, en virtud de lo estipulado por el artículo 461 del Código General del Proceso, debe accederse a la solicitud del ejecutante en el sentido de dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario.

En consecuencia, este despacho

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**EJECUTANTE:** FERNEL ANTONIO VÁSQUEZ AGUIRRE  
**EJECUTADO:** JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS  
**RADICADO:** 2019-00036-00

## RESUELVE

**PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo hipotecario, en atención a la solicitud de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-18264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Fredonia-Antioquia.

**TERCERO: SE ORDENA** a GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ RESTREPO rendir cuentas definitivas sobre su gestión como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-18264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, así como proceder a la entrega del bien secuestrado. En firme las cuentas se le fijarán los honorarios definitivos. Ver artículo 363 del Código General del proceso.

**CUARTO: SE ACEPTA LA RENUNCIA A TÉRMINOS** por haber sido solicitada por el interesado en cuyo favor se concede el término de ejecutoria de la presente providencia. Ver artículo 119 del Código general del proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por estados para efectos de publicidad.

## NOTIFÍQUESE



**GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ.**

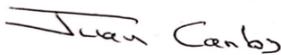
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, 11 de diciembre de 2020

Por ESTADO ELECTRÓNICO N° 117 notificado el auto anterior.



**JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA**

Secretario

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**EJECUTANTE:** FERNEL ANTONIO VÁSQUEZ AGUIRRE  
**EJECUTADO:** JUAN DAVID ORTIZ VANEGAS  
**RADICADO:** 2019-00036-00